



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 17 de abril de 1946

Núm. 107

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 14 de marzo de 1946 por la que se dispone se anuncie a concurso la provisión en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento de las vacantes que se citan 2832	
<i>Decreto de 15 de abril de 1946 por el que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de marzo sobre primas a los artículos alimenticios de primera necesidad 2826</i>		Otra de 9 de abril de 1946 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección General de Buques y Construcción Naval 2832	
Orden de 13 de abril de 1946 por la que se imponen sanciones por infracción de la Ley de Tasas a don Juan Puigsubira y otros 2827		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 13 de abril de 1946 por la que se imponen sanciones por infracción de la Ley de Tasas a la razón social «Textil Rase, S. A.» de Barcelona 2828		Orden de 8 de abril de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional para provisión de destinos 2832	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 4 de abril de 1946 por la que se nombra a don Eduardo Prado Castro Agregado Aéreo a la Embajada de España en Lisboa 2828		Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ... 2833	
MINISTERIO DEL AIRE		Otra de 25 de marzo de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto «Diego de Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas 2833	
AVIACION CIVIL.—Orden de 9 de abril de 1946 referente a las tarifas para el transporte de viajeros y mercancías en avión en la línea Madrid-Londres 2828		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 5 de abril de 1946 referente a itinerario y tarifas para el transporte de viajeros en avión en la línea Madrid-Canarias 2828		Orden de 9 de abril de 1946 por la que se señala la percepción mínima autorizada a los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes por carretera 2833	
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
Orden de 8 de marzo de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ciento noventa y dos penados ... 2828		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo que se citan 2834	
Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Ramón Rodríguez Sánchez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes 2830		JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando oposiciones libres a Notarías en el Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, para la provisión de las Notarías vacantes que se expresan 2834	
Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones libres a Notarías vacantes en el Colegio Notarial de La Coruña, convocadas en esta fecha 2830		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Circular por la que se dan normas para la confección de estampillas para el Libro de Calificación Escolar 2834	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—(Escuela Especial de Ingenieros Industriales).—Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales 2840	
Orden de 26 de marzo de 1946 por la que se establece en el Servicio Nacional del Trigo la Asesoría Jurídica, y sobre procedimiento y organizaciones especiales en el sistema de fiscalización de su Intervención 2830		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de abril de 1946 por el que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de marzo sobre primas a los artículos alimenticios de primera necesidad:

El Decreto-Ley de quince de marzo del presente año establece la urgencia de primar determinados artículos de primera necesidad, en beneficio de los sectores económicamente débiles y autoriza al Gobierno para aplicar gravámenes sobre aquellas transacciones o inversiones que, gravitando sobre sectores de mayor capacidad económica, pueden considerarse, en algunos casos, como superfluos o de lujo. Este propósito del Gobierno para que surta la eficacia deseada, ha de ponerse en práctica inmediatamente, dictando las medidas necesarias que fijen la cuantía exacta de los gravámenes a aplicar, la fecha de su puesta en vigor y que marquen directrices a la Junta Superior de Precios, para ejercer la función que por el artículo tercero de dicho Decreto-Ley se le encomienda, a cuyos fines deben ponerse a disposición de la misma los recursos necesarios, adelantándose al ritmo de la recaudación.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a los fines marcados en el mismo, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, serán de aplicación los siguientes gravámenes:

a) Recargo del veinte por ciento sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

b) Recargo del diez por ciento sobre el importe de las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos.

A los efectos de los recargos establecidos tanto en este apartado como en el anterior, los porcentajes correspondientes se aplicarán sobre el importe de las minutas, adicionados con el de las bebidas y toda clase de extras, así como sobre el recargo del servicio, quedando excluidos solamente para la formación del total los impuestos vigentes hasta la fecha, que no serán afectados por los nuevos gravámenes.

Quedan excluidos de dichos gravámenes los almuerzos y comidas servidos en las pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares, a los residentes fijos en los mismos.

c) Recargo de los porcentajes que a continuación se indican sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, según las categorías en que estuviesen clasificados con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número trescientos cincuenta y nueve, de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos:

Establecimientos de las categorías especiales A) y B), veinte por ciento.

Establecimientos de primera y segunda, veinte por ciento.

Establecimientos de tercera y cuarta, diez por ciento.

Cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y, en general, en toda clase de espectáculos, veinte por ciento.

Casinos de primera categoría, veinte por ciento.

Casinos de segunda categoría, diez por ciento.

Salas de fiestas y de té en todas las categorías, veinte por ciento.

d) Recargo del veinte por ciento sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería y, en general, sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar.

e) Recargo del veinte por ciento sobre los precios en el mercado al por mayor de los mariscos y pescados de lujo, con tope máximo de diez pesetas sobre el kilogramo de estos artículos.

f) Los recargos siguientes sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos:

Primero. El diez por ciento sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos.

Segundo. El diez por ciento sobre el importe de las entradas a cabarets, salones de bailes y similares, cuando dicha entrada no dé derecho a consumición. En el caso en que el importe de la entrada llevase consigo el de la consumición, el gravamen se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

Tercero. El diez por ciento sobre el importe de las entradas en corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados en los apartados anteriores.

Se exceptúan de la aplicación de este gravamen las representaciones teatrales y los conciertos musicales.

Artículo segundo.—Por órdenes de la Presidencia del Gobierno podrán variarse los porcentajes de aplicación de estos gravámenes, siempre dentro de los límites marcados por el Decreto-Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo tercero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado Decreto-Ley de quince de marzo próximo pasado, por la Junta Superior de Precios, como Organismo rector de estas operaciones, se procederá a la apertura de una Cuenta Especial en el Banco de España y en todas sus Sucursales, denominada «Recursos Oficiales para primar artículos alimenticios de primera necesidad», en la cual se ingresarán, a disposición de dicha Junta, los fondos recaudados o anticipados para el cumplimiento de las finalidades apuntadas.

Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de un Interventor que ejerza sus funciones cerca de dicha Junta Superior de Precios, a los efectos del movimiento de fondos de las cuentas a las que se ha hecho referencia.

Artículo cuarto.—La recaudación de todos los gravámenes que se ordenan en esta disposición y de los que en lo sucesivo puedan establecerse, dentro de los límites marcados por el referido Decreto-Ley de quince de marzo último, se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda. A los efectos oportunos, se tendrá en cuenta el régimen especial de tributación establecido para las provincias de Navarra y Alavá, con cuyas Diputaciones provinciales, si se estimase procedente, podrán celebrarse los conciertos necesarios para la exacción de los nuevos tributos y para la aplicación del sistema de primas acordado.

Artículo quinto.—En equivalencia de los gravámenes señalados en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo primero, podrán imponerse los recargos oportunos a los cupos de suministros que la Comisaría de Abastecimien-

tos y Transportes entregue a los establecimientos a quienes afectan los referidos tributos.

Artículo sexto.—Con el fin de que el comienzo de la ayuda a los sectores necesitados, a que se refiere el Decreto-Ley de quince de marzo, pueda establecerse con la premura que las circunstancias demandan, adelantándose al ritmo de la recaudación, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para que, en concepto de anticipo, se pongan a disposición de la Junta Superior de Precios las sumas que sean necesarias sucesivamente, cuya cuantía se irá determinando por dicha Junta Superior.

Estas entregas se realizarán mediante los correspondientes ingresos en las cuentas abiertas en el Banco de España, a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno, y por los Ministerios directamente afectados, se dictarán las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de abril de 1946 por la que se imponen sanciones por infracción de la Ley de Tasas a don Juan Puigsubira y otros.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza contra Juan Puigsubira Rovira, Pedro Puigsubira Tarrigas, Ramón Blanch Vidal, Ramón Lloréns Felip, vecinos de Tárrega; Gerardo Fanlo Fanlo, Pascual Irache Sanz, Salvador Miret Vinaja, Francisco García Viejo, Miguel Polo Gascón, Victoriano Echegoyen Chimorra, Luis Mormeneo Franco, Luis López de Uribe, Blas Muñoz Bardillos, Martín Sanz Parra, César Colón Fuertes, Francisco Sanz Parra, vecinos de Zaragoza; José Roig Portas, vecino de Tarrasa; José Peña Andréu, vecino de Barbastro; José Fillola Morlanes, vecino de Calatayud; Fernando Sancho Les, Dionisio Huet Górriz, Antonio Stremis Soler, Pascual Aranda Baque y Jaime Vendrell Cortés, vecinos de Barcelona, por tráfico clandestino de lanas, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a los encartados que a continuación se relacionan las siguientes sanciones:

1.º A don Juan Puigsubira Rovira, vecino de Tárrega:

a) Multa de quinientas mil pesetas.
b) Cierre de sus almacenes de Tárrega durante tres meses, dejando a salvo los derechos de la dependencia durante igual período de tiempo.

2.º A don Pedro Puigsubira Tarrigas, vecino de Tárrega:

a) Multa de cincuenta mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

3.º A don Ramón Blanch Vidal, vecino de Tárrega:

a) Multa de dos mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

4.º A don José Roig Portas, vecino de Tarrasa:

a) Multa de dos mil pesetas, y
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

5.º A don Miguel Polo Gascón, vecino de Zaragoza:

a) Multa de dos mil pesetas, y
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

6.º A don César Colón Fuertes, vecino de Zaragoza:

a) Multa de dos mil pesetas, y
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Y remisión de los oportunos testimonios a la Jurisdicción Ordinaria y a la Jefatura Provincial del Movimiento.

7.º A don Pascual Irache Sanz:

a) Multa de dos mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

8.º A don Ramón Lloréns Felip, vecino de Tárrega:

a) Multa de dos mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

9.º A don Martín Sanz Parra, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil quinientas pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

10. A don José Peña Andréu, vecino de Barbastro:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

11. A don Victoriano Echegoyen Chimorra, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil pesetas.

b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

Y remitir testimonio a la Dirección General de la Guardia Civil de esta resolución.

12. A don Gerardo Fanlo Fanlo, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

13. A don Salvador Miret Vinaja, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

14. A don Luis López Uribe, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

15. A don Luis Mormeneo Franco, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

16. A don Fernando Sancho Les, vecino de Barcelona:

a) Multa de dos mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Y dar cuenta de esta resolución a la Dirección General de Mutilados por la Patria.

17. A don Francisco Sanz Parra, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

18. A don José Fillola Morlanes, vecino de Calatayud:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

19. A don Blas Muñoz Pardillos, vecino de Zaragoza:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio en tres meses.

20. A don Francisco G. de la Vieja, vecino de Zaragoza:

- a) Multa de mil pesetas.
- b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Sobresimiento y archivo provisional de las actuaciones seguidas a Dionisio Huet Górriz, Antonio Stremis Soler, Pascual Aranda Baque y Jaime Vendrell Cortés, hasta tanto se averigüe su paradero.

Deducir el oportuno testimonio de esta resolución y particulares necesarios, para su remisión al Juzgado Especial de Evasión de Capitales, en cuanto a los hechos que pudieran ser de su competencia.

Lo que de orden de S. E. participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 13 de abril de 1946 por la que se imponen sanciones por infracción de la Ley de Tasas a la razón social «Textil Rase, S. A.», de Barcelona.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1946, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona contra la razón social «Textil Rase, S. A.», domiciliada en dicha capital, por venta de tejidos a precio abusivo, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a «Textil Rase, S. A.», las siguientes sanciones:

- A) Multa de doscientas cincuenta mil pesetas; y
- B) Cierre de su fábrica de tejidos, sita en Barcelona, durante tres meses, sin perjuicio de los derechos que a sus empleados y obreros concede la vigente legislación del trabajo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de abril de 1946 por la que se nombra a don Eduardo Prado Castro Agregado Aéreo a la Embajada de España en Lisboa.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Aire, he tenido a bien nombrar Agregado Aéreo a la Embajada de España en Lisboa al Teniente Coronel de la Escala del Aire don Eduardo Prado Castro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1946.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

AVIACION CIVIL

ORDEN de 9 de abril de 1946 referente a las tarifas para el transporte de viajeros y mercancías en avión en la línea Madrid-Londres.

Se autoriza a la Compañía «Iberia» para establecer la línea Madrid-Londres, rigiendo en dicha línea para el transporte de viajeros y mercancías las tarifas que a continuación se indican:

Distancia kilométrica, 1.280 kilómetros

Precio del billete, 960 pesetas.

Mercancías, pesetas 7,70 kilogramo.

Cada billete tendrá derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje, y el exceso del mismo se abonará a razón de 9,60 pesetas kilogramo.

Madrid, 9 de abril de 1946.

GALLARZA

ORDEN de 5 de abril de 1946 referente a itinerario y tarifas para el transporte de viajeros en avión en la línea Madrid-Canarias.

Habiéndose modificado el itinerario de la línea Madrid-Canarias en el sentido de que haga escala en Sevilla en lugar de Tetuán, como figuraba en la Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1946 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 23), a partir del séptimo día de la publicación de la presente Orden regirán para el transporte de viajeros en la expresada línea, que tendrá como cabecera y terminales los aeropuertos de Barajas (Madrid) y Los Rodeos (Santa

Cruz de Tenerife), las tarifas que a continuación se indican, continuando en vigor las referentes a las mercancías.

DISTANCIA KILOMETRICAS PARA EFECTOS DE SUBVENCION

	Kms.
Madrid-Sevilla	405
Sevilla-Las Palmas	1.360
Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife	115
Madrid-Las Palmas... ..	1.765
Madrid-Santa Cruz de Tenerife	1.880

TARIFAS: Pesetas

Madrid-Sevilla	305
Sevilla-Las Palmas	1.090
Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife	90
Madrid-Las Palmas	1.395
Madrid-Santa Cruz de Tenerife	1.485

Madrid, 5 de abril de 1946.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ciento noventa y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Luis Gómez Benito.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Segunda Agrupación (Montijo): Antonio Martínez Lozano, Juan Segovia Casanova, Juan Izquierdo Castillejo, Rafael Martín González, Francisco Linares Sánchez, Ramón Ortiz Maeso, Pedro Mansilla Cardoso, Tomás García Giralte, Juan Antonio Lizarte Morante, Andrés Monteagudo Sandoval, Eduardo Santiago Martín, Paulino Cipriano Cantillo Terrón.

De la Colonia Penitenciaria Militari-

zada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Pedro Moreno Ordóñez, Pedro Fernández Amador, Ramón Domínguez Marta, Matías Bautista Herrero, Rafael Rojas Carrillo, Fernando Fernández Bailo, Alberto Collado Vargas, José García Fernández, Camilo Rico Galván, Santiago Pérez Guerrero, Niceto Fernández del Amo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina), continuación de la anterior: Francisco Jiménez Picazo, Sebastián Arribas Casas, Salvador Puchol Riera, Alejandro Cristóbal Aguado, Francisco Gallardo Havas, Antonio Latorre Pomares, Juan Toledo Barrios, Francisco Fuentes Cutillas.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Quinta Agrupación (Toledo): Antonio Mascuñano Granados, Ramón García Benavente, Luis Hebrero García, Lorenzo Franco Aguilera, Mariano Cabrera López, Luis Belver López, José Sánchez Abril, Francisco Romero Lafuente, Rafael Roca Galán, José Ruiz Cano, Francisco Fernández Bartanco, Antonio Salmerón Triviño, Juan Fernández Sánchez, Juan Moreno Palomares, Antonio Morilla Montalvo, Julián Montoro Montoro, Mariano Méndez García, Julián Sánchez Carvajal.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Manuel Ruiz Baiselén, Santiago Martínez Sánchez, Manuel Otero Millares, Fernando Andreó Costa.

De la Prisión Central de Guadalajara: Enrique Velasco Martín.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Lorenzo Aranda Gallego, Rafael Aguilera Espinosa, Lorenzo Peralta López.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Matías Camps Amador, Cecilio Moreno Castillo, Francisco Ruiz Lozano, José Pérez Martínez, Antonio Rubira Gil, Cristóbal Aguayo Erena.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador Pares Figueras.

De la Prisión Provincial de Almería: José García Ferré.

De la Prisión Provincial de Avila: Esteban Guadaño Martín, Evaristo Blázquez González, Leoncio Noya Soto.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Hipólito Gallego Fernández, Ramón Infante Pozuelo.

De la Prisión Provincial de Granada: Isidro Prieto Morata, Felipe Trave Matías, Pedro Torreblanca Sánchez, Antonio Samaniego Martínez, José Martínez Soria.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Rodríguez Vivó, Miguel Solé Trepat.

De la Prisión Provincial de Málaga: Salvador Molina Girorda, Francisco Muñoz Taboada.

De la Prisión Provincial de Orense: José Iranzo Lisbona.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Sebastián Martos Martínez.

De la Prisión de Partido de Barbastro: José Palleja Arbó, José Martínez Lirola, Eloy López Fojo, Justo Lacruz Broto, Diego de la Torre Martos, Manuel Liberal González, Fulgencio Esteban Oliván.

Del Destacamento Penal de Bisauri (Huesca): Juan José Garrido Herrera.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Timoteo Gaitán Ortiga.

Del Destacamento Penal de Escalona (Huesca): Miguel García Moreno, Antonio Olona Satué, Román Felipe Barruquer.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Francisco Camacho Delgado, Amador Díaz de Dios, Juan García Magán, Antonio Guevara Laguna, Juan Hernández Ramírez, Casiano Lucio Ramos, José Huelvas Iglesias.

Del Destacamento Penal de Huesca: Miguel García Padilla, Lorenzo Bernal Gavín.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): José Cibor Brau, Vicente Román Mulas, Manuel Castillo Muñoz, Loreto Tejero Pedraza, Juan Bautista Escribano Romero, Julián Hortelano Torresano, Manuel Hortelano Torresano.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Cirilo Iglesias Orden.

De la Prisión Central de Amorebieta: Angela Yela Encabó, Magdalena Galera Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Herminio López Fernández, Diego González Haro.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Segunda Agrupación (Montijo): Alejandro Orellanas Quirós, Enrique Martín Ruano, Fernando Toro Fernández, José Llopis Deusá, Angel Pérez Sánchez, Juan Cabello Ramos.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Macario Lozano López, Germán Alonso Gamboa, Zacarías Sanz Mangirón, Patricio Alonso Cuevas.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Cuarta Agrupación (Añoover de Tajo): Gabriel Dávalos López.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Quinta Agrupación (Toledo): Feliciano Ochoa Oldeña, Florencio Belinchón Arribas, Higinio Artalejo Sánchez, José Rodrigo Nicolás, Antonio Fernández Estrada, Alejo Gómez Luna.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Julián Serrano Mendoza.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: José Pérez Muñecá, Francisco Belmonte Casanova.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Emilio Fernández María, Jesús Galdón Frías, Bernardo López Soler, Francisco Oliya Aguilaf, Pedro Francisco Guerra Tripliano, Angel Núñez García, José García Nieto, Fulgencio Moya Hernández, Juan Gómez Alarcón, Fernando Mejía Bachiller, Cayetano García Portugués, José Méndez Vallejo, Casimiro Martín Benito, Antonio Oliver Sánchez, Manuel Fernández Martínez, Marcos Romero Aguirre, Juan García Pajuelo.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Manuel Martínez García, Victoriano Lara Díaz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pascual Boschetti Arias.

De la Prisión Provincial de Albacete: Andrés Moreno Tobarra.

De la Prisión Provincial de Almería: Ramón Rodríguez Fernández.

De la Prisión Provincial de Avila: Dámaso García Calahorra.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jaime Andrés García, José Gómez Ranzuez, José Ramírez Beistegui.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Lechón Ortiz, Mariano Curbel Ullarte.

De la Prisión Provincial de Granada: Santiago Azor Zambudio, Victoriano García Varela, Joaquín Sánchez Sánchez, Miguel Rodríguez Maestra, Juan Mañas Torregrosa, José Moreno Campiña, Antonio López Escudero, Angel Vera González, Bernardino Torral Lechuga, Joaquín Soto Alcalde, Juan Puentes Quero, Angeles Cañada Macizo, Antonio Rodríguez Córdoba.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Moreno Caña.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Girona Castro.

De la Prisión Provincial de Lugo: Germán López Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Asensio Romero Tebar, Antonio Jaén Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Cantón Cuadra.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Plácido Aldarias Bernal.

De la Prisión Provincial de Palencia: Manuel Escribano Calero.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Sánchez Baños.

De la Prisión de Partido de Barbasro: Antonio Pérez García, Mateo Ruiz Tirado.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Ibáñez Molina.

Del Destacamento Penal de Bisaurri (Huesca): Nicolás García Hernández.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Manuel Soriano Garrigós.

Del Destacamento de Penados (Huesca): Urbez Liesa Bescós, José María Aroca López.

Del Destacamento Penal de Valde-manco (Madrid): Andrés Díaz Rubio, José Gil Fenoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Ramón Rodríguez Sánchez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 337, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Ramón Rodríguez Sánchez, de treinta y siete años de edad, casado, con domicilio en Garcibuey (Salamanca), en solicitud de «otorgarme la rehabilitación y cancelación de mis antecedentes penales»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a la petición deducida por el penado don Ramón Rodríguez Sánchez, se cancele la nota de los antecedentes penales que obra en el Registro Central de Penados y Rebeldes, dimanantes de la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fué impuesta por el Consejo de Guerra de Salamanca en 30 de septiembre de 1939.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones libres a Notarías vacantes en el Colegio Notarial de La Coruña, convocadas en esta fecha.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado, de 2 de junio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar, para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña y acordadas convocar con esta fecha: como Presidente, a V. I. o quien reglamentariamente le sustituya; al Decano del Ilustre Colegio Notarial de aquella ciudad o quien haga sus veces; a don José González y González, Registrador de la Propiedad de la citada capital; a don Laureano López Rodó, Catedrático de «Derecho administrativo» de la Universidad de Santiago; a don Federico Bravo y López, Jefe de Sección del Cuerpo Facultativo de Letrados de esa Dirección General, y a los Notarios de dicho Colegio don José Roan Tenreiro y don Miguel Hoyos de Castro, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I., al Subdirector de los Registros y del Notariado en su caso, así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo, don Federico Bravo y López, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arregio a lo que dispone el Real Decreto de 18 de junio de 1924, y con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo primero y concepto sexto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1946 por la que se establece en el Servicio Nacional del Trigo la Asesoría Jurídica, y sobre procedimiento y organizaciones especiales en el sistema de fiscalización de su Intervención.

Ilmos. Sres.: El artículo 16 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 establece que el Departamento de Hacienda tendrá intervención permanente en el Servicio Na-

cional del Trigo, en su aspecto contable, a través de funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y dadas las características especiales de agilidad y flexibilidad que han de concurrir en las operaciones comerciales que integran la actividad económica de dicho Organismo, determinan un procedimiento y organización especiales en el sistema de fiscalización de los actos de contratación que practique. De otra parte, debe establecerse en el Servicio, como lo está en los demás Organismos estatales dependientes del Ministerio de Agricultura, la Asesoría Jurídica, dirigida por un Abogado del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La representación permanente del Ministerio de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo estará a cargo de un Interventor Nacional de Hacienda, que tendrá como misión la señalada en el Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y Reglamento para su ejecución de 6 de octubre del mismo año.

Art. 2.º Serán funciones específicas del mismo:

a) Someter a la aprobación del Delegado Nacional las normas generales de estructuración y funcionamiento de la administración y contabilidad, y resolver cuantas dudas surjan en su aplicación. Tales normas serán posteriormente aprobadas por los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

b) Inspeccionar los servicios contables en las distintas Oficinas. A tal fin, tendrán jurisdicción sobre dichos servicios y el personal que los preste, sin perjuicio de la subordinación jerárquica que éste deba a las otras Autoridades del Servicio.

c) Intervenir en las operaciones de compra y venta de importación y exportación de productos, el movimiento de fondos, efectos y productos, y, en general, todos los actos administrativos en que se reconozcan derechos u obligaciones o que den lugar a ingresos o pagos, con facultad para comprobar las existencias en Caja y Almacenes.

d) Asistir a los actos de subasta y concurso que se celebren e intervenir las cantidades destinadas a realizar los servicios, obras y adquisiciones objeto de las mismas y su recepción.

e) Examinar las cuentas centrales y provinciales y formular notas de reparos a las mismas.

f) Cuidar de que las escrituras de fianza que se presten contengan los requisitos y se sujeten a las formalidades que determinen las disposiciones vigentes, para lo cual habrán de pasarse previamente a informe de la Asesoría Ju-

ridica, e informar en los expedientes de constitución y cancelación de dichas garantías.

g) Informar el proyecto de Presupuesto de gastos y sus alteraciones, antes de su envío a la Intervención General de la Administración del Estado.

h) Dictaminar los expedientes para concertar operaciones de crédito con la Banca y conocer la situación e inversión de los concedidos.

i) Examinar los documentos de cargo y data y los asientos que se practiquen como consecuencia del reconocimiento de derechos y obligaciones y de los ingresos o pagos, y reclamar cuantos antecedentes y datos juzgue convenientes para conocer la naturaleza y significación de las partidas contabilizadas.

j) Informar y proponer al Delegado Nacional en materia financiera.

k) Facilitar al Ministerio de Hacienda, por conducto, en su caso, de la Intervención General de la Administración del Estado, cuantos datos e informes le sean pedidos, y elevar a su conocimiento aquellos actos que revistan extraordinaria importancia y trascendencia.

Art. 3.º La Asesoría Jurídica a que alude el apartado f) del artículo anterior será desempeñada por un Abogado del Estado, que, a este efecto, estará permanentemente destacado en dicho Organismo y que incrementará la plantilla de los que prestan servicio en el Ministerio de Agricultura. El Abogado del Estado que actúe como Asesor jurídico del Servicio, independientemente de los deberes y prerrogativas que le correspondan con sujeción al Estatuto y Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, será equiparado, a efectos económicos, al Interventor adjunto.

Art. 4.º Se entenderá por intervención de las operaciones administrativas el examen y fiscalización, que podrá hacerse después de dictado el correspondiente acuerdo cuando no se trate de operaciones presupuestarias, de todo expediente, contrato y documentos en que se autorice el reconocimiento de derechos u obligaciones derivados de la ejecución del Presupuesto, los ingresos y pagos materiales y las operaciones comerciales de compra y venta, así como las de crédito.

La anterior intervención será ejercida en los términos que señalan el Reglamento de 3 de marzo de 1925 y demás disposiciones en vigor.

Art. 5.º Para que tenga efecto la intervención administrativa, los funcionarios que hayan dictado acuerdo en expediente, contrato o documento pasarán los mismos, en unión de las diligencias ori-

ginales y sus justificantes o antecedentes, al Interventor Nacional o a los Provinciales, según proceda.

Art. 6.º La intervención se efectuará materialmente en la siguiente forma:

a) Cuando la cuantía de las operaciones de compra y venta e inversiones de fondos en general, que no lleven aplicación a Presupuesto, sean hasta 10.000 pesetas, la intervención se hará por el Interventor Adjunto y los Provinciales sobre relación comprensiva de las diversas partidas que diariamente pasará, con los documentos originales, la oficina respectiva, sin perjuicio de que cuando se estime necesario pueda solicitarse el desglose de cualquiera de ellos respecto de las operaciones que ofrezcan duda.

b) Si el importe a que hace referencia el apartado anterior es superior a 10.000 pesetas, y no excede de 75.000, la censura se hará sobre el documento original.

c) Las compras que rebasen esta última cifra serán provisionalmente intervenidas por los Interventores Provinciales, a los efectos de que pueda hacerse la entrega en metálico del importe total o parcial de aquéllas, y, a posteriori, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la provisional, se practicará la definitiva por el Interventor Nacional, transcurridos los cuales se entenderá tácitamente prestada su conformidad. Idéntico procedimiento se seguirá en las operaciones de ventas e inversión de cantidades superiores a 75.000 pesetas, bien entendido que cuando se trate de contratos, cualquiera que sea su clase, que originen pagos periódicos, únicamente será objeto de intervención el primer pago que haya de verificarse.

d) Cuando se trate de operaciones de importación de productos cuyo contravalor haya de satisfacerse con cargo a fondos procedentes de las Cajas del Servicio y las adquisiciones se realicen directamente por este Organismo, la intervención se efectuará con arreglo a los anteriores apartados.

Si el contratante importador fuera otra entidad u Organismo estatal, se pasará a la Intervención copia del contrato o documento que legalice la operación.

e) Tratándose de ingresos y gastos que tengan aplicación a Presupuesto, la intervención se practicará en la forma establecida por el Reglamento de 3 de marzo de 1925 y teniendo presentes los preceptos de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 7.º El Interventor Adjunto y los Provinciales consignarán, mediante diligencia firmada personalmente por los

mismos, su conformidad con el gasto proyectado o la obligación que se trate de reconocer, si la consideran procedente.

Quando estimen improcedente el gasto u obligación lo consignarán así en sucinto informe, en el que se hará constar la infracción que consideren y el precepto legal que vulnera o la reserva que pueda motivar la discrepancia, y lo pasarán seguidamente al Jefe que haya dictado el acuerdo para que lo rectifique o ratifique. Si se mostrara conforme con la observación hecha, lo comunicará así al Interventor y el expediente quedará ultimado. De no conformarse, e insistir en la procedencia del gasto, el expediente se elevará, en plazo de cuarenta y ocho horas, al Interventor Nacional, quien hará propuesta de resolución al Delegado Nacional del Servicio. Si el acuerdo dictado por éste coincide con el reflejado por la Intervención, pondrá término a la tramitación, correspondiendo, en caso contrario, la resolución al Ministro de Agricultura, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado. A la resolución recaída será de aplicación lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Art. 8.º La intervención podrá verificarse por el Interventor Nacional, con carácter provisional, cuando la necesidad y urgencia de las operaciones de compra y venta no permitan la apostación inmediata de los datos indispensables para juzgarlos o acompañar la justificación precisa. En tales casos, únicamente se comprobarán las operaciones aritméticas y disposiciones legales que las autoricen, y al completarse el expediente, la intervención se elevará a definitiva, o si se mostrara falta de autenticidad de los datos suministrados, se dejará sin efecto, retro trayéndose al acto de censura.

Art. 9.º Se entenderá por intervención de la contabilidad la facultad de conocer de los documentos preparatorios de las anotaciones contables, los asientos que se practiquen y las cuentas de su resultado, así como de cuantos justificantes den validez a las diversas partidas de ingresos y gastos y formular los reparos que se deduzcan de aquel examen.

Art. 10. El Interventor Nacional podrá acordar inspecciones en los servicios de contabilidad a realizar por sí mismo o por los funcionarios de Hacienda, a que se refiere el artículo 16 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera. Sin perjuicio de estas atribuciones, los Interventores deberán fiscalizar los diferentes

servicios de contabilidad en los términos que señala el artículo anterior.

De las anomalías advertidas se dará traslado por el Interventor Nacional al Delegado Nacional.

Art. 11. Los acuerdos en que no se haya cumplido el trámite de intervención, son nulos y carecerán de fuerza ejecutiva.

Art. 12. El Interventor Nacional elevará anualmente al Ministerio de Hacienda un ejemplar de la cuenta general de la gestión económico comercial del Servicio, acompañada de una Memoria explicativa del resultado obtenido.

Los datos y resultados de contabilidad que hayan de facilitarse a las Autoridades y Organismos oficiales irán autorizados con la firma del Delegado Nacional y del Interventor Nacional.

Art. 13. Los Interventores realizarán su función fiscal con absoluta independencia de los Jefes cuya gestión censuren, que, sólo a estos efectos, carecerán de fuero y de jurisdicción sobre dichos funcionarios.

Art. 14. Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de marzo de 1925 y Decreto sobre fiscalización e inspección de los gastos públicos, de 28 de septiembre de 1935.

Art. 15. Las disposiciones y acuerdos en vigor quedan subsistentes, en cuanto no se opongan al contenido de esta Orden, las que se relacionen con el actualmente llamado Interventor general del Servicio se entenderán referidas al Interventor Nacional aludido en la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se dispone se anuncie a concurso la provisión en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes:

Ingenieros Jefes: de la Delegación de Industria de segunda clase de Vallado-

lid y de las de tercera de Alava y Melilla;

Ingenieros subalternos: una en cada una de las Delegaciones de Industria de Madrid, Vizcaya, Málaga, Cádiz, Huesca, Logroño, Orense, Palencia, Salamanca, Soria y Melilla;

Vistos los artículos 45, 48, 52 y 76 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para la provisión de las referidas vacantes, así como de las resultas que en Ingenieros subalternos se produzcan.

Por la Comisión Calificadora ya designada, y a la vista de los expedientes personales, se procederá a hacer la declaración de aptitud de los aspirantes, proponiendo la adjudicación de las plazas de Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria citadas, así como las de Ingenieros subalternos en los Servicios Centrales si como resultas se produjeran.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias en el Registro general de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos, bien entendido que los que hayan obtenido destino en los concursos resueltos en los dos últimos años no podrán solicitar más que aquellas plazas que figuraban en sus instancias en lugar anterior a la que les fué adjudicada.

Las vacantes que como resultas de este concurso quedaran sin cubrir en Ingenieros subalternos serán adjudicadas a los Ingenieros de nuevo ingreso procedentes de la oposición que actualmente se está celebrando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de abril de 1946 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección General de Buques y Construcción Naval.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección General de Buques y Construcción Naval, como consecuencia de

haber sido nombrado el titular Subinspector de la citada Inspección General por Orden ministerial de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93) y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941, que reorganizó la Inspección de Buques Mercantes, se convoca a concurso para la provisión en propiedad de la indicada plaza.

Al mencionado concurso podrán concurrir los Ingenieros Navales en activo servicio en las Inspecciones de Buques existentes que las sirvan en propiedad, así como los nombrados por Orden de 17 de marzo de 1943, siempre que resultaren cumplidas las formalidades que para ello señala la precitada disposición.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas directamente, esto es, sin mediación de organismos o dependencias provinciales, en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sito en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, y en el plazo de quince días hábiles, a contar del de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que se precise acompañar documentación a las solicitudes, por radicar los antecedentes necesarios en la citada Subsecretaría, como consecuencia del concurso resuelto por la precitada Orden de 17 de marzo de 1943.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá a un previo estudio de las instancias y documentación referida y formulará la oportuna propuesta de resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1946.—
P. D., Jesús M.^a de Rotàche.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, para provisión de destinos.

Ilmo. Sr.: Resolviendo el concurso de méritos convocado en 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) para provisión de destinos en el Cuerpo Nacional Veterinario, con sujeción a lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1945 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar los siguientes destinos:

Don Ramiro Fernández Gómez.—Unico solicitante de la plaza de Contrastador del Instituto de Biología Animal. Queda confirmado en el expresado cargo.

Don Pedro Sola Puig.—Unico solicitante de la Inspección de la Aduana de Port-Bou. Se le adjudica dicha plaza, pero continuará desempeñando simultáneamente con carácter interino la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Gerona.

Don Jesús Cuezva Samaniego.—Unico solicitante del Servicio Provincial de Vizcaya. Pasa trasladado al mismo para desempeñar su Subjefatura, cesando en el Provincial de Pontevedra.

Don Andrés Benito García.—Unico solicitante del Servicio Provincial de Ganadería de Santander. Se le adjudica dicha plaza, confirmándole en la Jefatura que actualmente viene interinando.

Don Diego Marín Ortiz.—Cesa en el Servicio Provincial de Ganadería de Vizcaya y pasa a desempeñar la Jefatura del de Salamanca, que solicita en concurrencia con don Ramón Rodríguez Font y don Justino Pollos Herrera, por aventajarles en méritos y en antigüedad.

Don Antonio Bautista Ferrer.—Unico solicitante de los destinos pendientes de provisión en los Servicios Centrales. Pasa trasladado a los mismos, cesando en la Jefatura de Ceuta-Melilla, que en la actualidad desempeña.

Se confirma en las Inspecciones Veterinarias de Puigcerdá (Gerona) y Fuentes de Oñoro (Salamanca) a los Inspectores que actualmente las desempeñan, don Andrés Salvado Cabello, quien, teniendo recuperado su derecho a concursar, no ha solicitado ningún otro destino adjudicable, y don Ramón Rodríguez Font, que en las mismas circunstancias no alcanza destinos de los solicitados.

Al quedar vacante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Pontevedra, se nombra con carácter interino Jefe del mismo al Inspector Veterinario, Director del Matadero de Porriño, don Luis Lizán Reclusa.

Finalmente, se desestiman las restantes instancias y peticiones presentadas a concurso, por referirse en su totalidad a destinos que ni se hallaban vacantes ni lo han quedado por resultas de las precedentes adjudicaciones.

Los Inspectores que experimentan traslado de residencia deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del señor Arcas Pons una dotación en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se dé la reglamentaria corrida de escalas y, en consecuencia, asciendan con efectos de 21 del pasado febrero:

A la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Carlos López Romero, de la Escuela de Madrid, y a la Sección cuarta, con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas anuales, don Isidro Bermúdez Ron, de la Escuela de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de marzo de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto «Diego Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, relativo a la adquisición de mobiliario con destino al Instituto «Diego Velázquez», dependiente de dicho Organismo;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, apareciendo como la más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la casa «Aes», por un importe total de pesetas 65.557,50;

Considerando que se trata de adquisiciones urgentes y necesarias;

Considerando que en 28 de febrero úl-

timo y 21 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicándose a la casa mencionada anteriormente por su importe total de 65.557,50 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de abril de 1946 por la que se señala la percepción mínima autorizada a los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944 fijó la cuantía de los aumentos que los concesionarios y titulares de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera podían establecer en sus explotaciones. Quedó, no obstante, sin señalar la cuantía de este aumento por lo que se refiere a la percepción mínima establecida en el artículo 103 del Reglamento de 21 de junio de 1929 para la explotación de los referidos servicios.

Teniendo en cuenta los aumentos establecidos sobre las percepciones máximas señaladas en el referido Reglamento, y muy especialmente en la Orden de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera para que, con arreglo al artículo 103 del vigente Reglamento, en dichos servicios la percepción mínima por viajero o tonelada-kilómetro o fracciones sea de una peseta, incluidos todos los impuestos, la que podrá establecer, seguidamente salvo renuncia del concesionario, que podrá ser aceptada o no por esa Dirección General, según las circunstancias que en cada caso concurren, y muy especialmente las que a

la coordinación de transportes pudieran referirse.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1946.—
P. D., Marquina.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo que se mencionan.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sax y su estación férrea en el tipo de mil novecientas noventa pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Sax hasta el día 9 de mayo de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de mayo de 1946, a las once horas, en la repetida Administración Principal.

Madrid, 8 de abril de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 398 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

688—A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y Estafeta de Puigcerdá hasta el día 25 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes

de abril, a las once horas, en dicha Administración Principal de Gerona.

Madrid, 8 de abril de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

689—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando oposiciones libres a Notarías en el Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, para la provisión de las Notarías vacantes que se expresan.

Vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña, las Notarías que a continuación se enumeran, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de los Reglamentos del Notariado de 8 de agosto de 1935 y 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el citado artículo reglamentario, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, perteneciendo al mismo Colegio, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el precitado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo octavo del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquéllas las Notarías que pretenden y el orden con que las prefieran, sin perjuicio de complementarlas en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes, de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Las Notarías vacantes que se comprenden en esta convocatoria de oposiciones son las siguientes:

1. Bretoña.—Distrito de Mondoñedo.
2. Cea.—Distrito de Carballino.
3. Las Cruces.—Distrito de Lalín.
4. Cuntis.—Distrito de Caldas de Reyes.
5. Páramo.—Distrito de Sarria.
6. Puentes de García Rodríguez.—Distrito de Santa Marta de Ortigueira.
7. Santa Comba.—Distrito de Negreira.
8. Villamarín.—Distrito de Orense.
9. Navia de Suarna.—Distrito de Fonsagrada.
10. Villameá.—Distrito de Ribadeo.

11. Allariz.—Distrito del mismo nombre.

12. Sierra de Outes.—(Creada por la nueva Demarcación notarial en sustitución de la de Mazaricos, suprimida en el mismo distrito).—Distrito de Muros.

El primer ejercicio de estas oposiciones, a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio del pasado año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre último.

Los solicitantes deberán acreditar: Que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y 6.º del vigente Reglamento del mismo; que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 7.º siguiente; y haber cumplido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del 8.º del propio Reglamento, presentando al efecto con sus instancias todos los documentos que en éste se exigen.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—El Director general, Eduardo López Palop.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Circular por la que se dan normas para la confección de estampillas para el Libro de Calificación Escolar.

Confeccionado el Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media de conformidad con las Ordenes de 21 y 23 de febrero y la de 25 de marzo próximos pasados, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Para extender las diligencias correspondientes serán confeccionadas por cada Instituto las estampillas oportunas con arreglo a los modelos que se incluyen en el anexo adjunto.

Segundo.—Se tendrá presente lo consignado en los apartados c), d), del párrafo primero, y los párrafos segundo y tercero y cuarto de la Circular de 4 de mayo de 1945 para los efectos actuales.

Tercero.—En el caso de los alumnos que cursan bajo la dirección de Licenciados, tanto privadamente, como en Escuelas autorizadas, se intercalará en el Libro de Calificación Escolar la autorización a favor de los dos Licenciados correspondientes, extendida por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias. Requisito sin el que no podrá admitirse el abono del segundo plazo de matrícula. Dicha autorización será sellada por el Instituto y foliada con el número bis que corresponda.

Lo mismo se procederá en los casos en que los licenciados hayan de personarse en los Tribunales de examen.

Cuarto.—Las dudas que se susciten se consultarán a la Secretaría de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Madrid, 10 de abril de 1946.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

MODELO F)

MODELO DE MATRICULA

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

El alumno D.

ha quedado inscrito para el curso de 19... a 19... en enseñanza (1) ...

... con matrícula (2) ...

por (3) ... Lleva el ... año y

... asignatura... pendiente.

... de ... de 194...

El Funcionario administrativo,

Conforme:
El Secretario.

Timbre
de
0,25 ptas.

(1) Oficial, colegiado, privada, libre.
(2) Normal, reducida, gratuita, de honor.
(3) Motivo de distritaria: Hijo de caído, de Maestro, de funcionario, de familia numerosa, carencia de recursos, etc.

MODELO G)

MODELO DE MATRICULA DE ENSEÑANZA COLEGIADA

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

El alumno D.

estudia el ... año en este Colegio de (1)

... adscrito al Instituto de (2)

... Fue reconocido en ...

... de 194...

... de ... de 194...

El Secretario del Colegio,

Vº B.º:
El Director,

(1) Nombre del Colegio.
(2) Nombre del Instituto.

MODELO H)

MODELO DE MATRICULA DE ENSEÑANZA PRIVADA

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

.....

El alumno D.

estudia el año bajo la dirección de los Licenciados

D.

D.

autorizados por el Colegio de Licenciados y Doctores en de

..... de 194... y de

194..., respectivamente.

..... de de 194...

Firma de los Licenciados.

MODELO I)

MODELO DE ABONO DE PLAZOS DE MATRICULA

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

.....

El alumno D.

ha abonado pesetas en papel

de pagos al Estado y en me

tálico, correspondientes a (1) plazo... de

matrícula.

..... de de 194...

El Oficial administrativo,

Conforme:

El Secretario.

(1) Los tres plazos, al primero, segundo o tercero.

MODELO L)

MODELO DE CONCESION DE MATRICULA DE HONOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

El alumno D. año de ha obtenido MATRICULA DE HONOR en año de Bachillerato, habiendo verificado los ejercicios en este (1) ante el Tribunal correspondiente.

..... de de 194...

El Secretario del Tribunal,

V.º B.º:
El Presidente.

(1) Instituto o Colegio.

MODELO M)

MODELO DE TRASLADO DE MATRICULA

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

El alumno D. al Instituto de (2) trasladada su (1), autorizado por el (3), habiéndose expedido el Certificado oficial núm. de 194...

Conforme:
El Secretario.
El Oficial administrativo,

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

El alumno D. ha sido aceptado e inscrito en este Instituto con matrícula (4) y en enseñanza (5) de 194...

V.º B.º:
El Director,
El Secretario.

- (1) Matrícula o expediente.
- (2) Nombre del Instituto.
- (3) El Excmo. Sr. Ministro, Director general, Director.
- (4) Normal, reducida, gratuita, de honor
- (5) Oficial, colegiada, privada.

MODELO O)

MODELO DE DISPENSA DE ESCOLARIDAD

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

.....

D.
ha obtenido DISPENSA DE ESCOLARIDAD DE (1)
..... año..., concedida por (2)
....., según Orden de de
..... de 194...

..... de de 194...

V.º B.º:
El Director,
El Secretario,

(1) Primer año, segundo, etc.
(2) El Excmo. Sr. Ministro, Director general, etc.

MODELO N)

MODELO DE CAMBIO DE ENSEÑANZA O COLEGIO

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

.....

El alumno D.
deja de estudiar (1)
.....
y pasa a hacerlo (2)
.....

El cambio ha sido autorizado por de de 194...

V.º B.º:
El Director,
El Secretario,

(1) Enseñanza oficial, colegiada, privada, o bien el Colegio de, o bien con los licenciados D. y D.
(2) Como la anterior, según se trate de cambio de enseñanza, cambio de colegio o cambio de licenciados.

MODELO P)

MODELO DE SOLICITUD DE TITULO DE BACHILLER

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

El alumno D.
 ha hecho el depósito de los derechos correspondientes y presentado la
 documentación necesaria para que se tramite la expedición de su TI-
 TULO DE BACHILLER.

..... de de 194...

El Funcionario administrativo,

Conforme:
 El Secretario.

MODELO DE ENTREGA DE TITULO

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE

Se hace entrega del TITULO DE BACHILLER DE D.
, registrado en la Universidad ...
 Se entrega a

..... de de 194...

Recibi el título,
 El interesado,

Hice la entrega.
 El Funcionario administrativo,

Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros
 Industriales)

Convocatoria de exámenes de ingreso en
 la Escuela Especial de Ingenieros In-
 dustriales.

De conformidad con lo preceptuado
 en la Orden ministerial de 6 de mar-
 zo de 1945, se convoca a exámenes de
 ingreso en la Escuela Especial de In-
 genieros Industriales, con arreglo a las
 normas señaladas en dicha Orden y en

las complementarias de 16 de mayo de
 1945.

Asimismo, y de acuerdo con la dispo-
 sición transitoria de la citada Orden de
 16 de mayo de 1945 y la Orden minis-
 terial de 22 de marzo del corriente año,
 se convoca también a exámenes del se-
 gundo grupo de ingreso, con arreglo a
 las normas señaladas en las disposi-
 ciones de 28 de enero y 22 de abril de
 1933, con la limitación para los alum-
 nos acogidos a estas disposiciones de
 un cupo de ingreso que no podrá ex-
 ceder de ciento ochenta, según lo pre-
 ceptuado por la citada Orden de 22 de
 marzo último.

A ambas convocatorias podrán concu-

rrir cuantos aspirantes reúnan las con-
 diciones y circunstancias previstas en
 las citadas disposiciones, con los de-
 más requisitos que se expresan a con-
 tinuación:

Los aspirantes presentarán sus ins-
 tancias, solicitando ser admitidos a los
 exámenes, en cualquiera de las Secre-
 tarías de los tres Establecimientos de
 la Escuela, en Madrid, Barcelona o Bil-
 bao, en las horas de despacho marca-
 das en las mismas, dentro del plazo
 comprendido del 1.º al 19 de mayo pró-
 ximo, ambos inclusive.

Elevarán sus solicitudes al ilustrísimo
 señor Director de la Escuela, con ar-
 reglo al modelo que se les facilitará y de-
 bidamente reintegradas con póliza de
 1,50 pesetas, y acompañarán a la mis-
 ma, los que se presenten por primera
 vez, los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento,
 debidamente legalizada y legitimada, si
 el aspirante hubiera nacido fuera del ter-
 ritorio de la Audiencia correspondiente.

Certificación de antecedentes penales.

Certificación de haber realizado la
 prueba psicotécnica.

Título de Bachiller superior o de gra-
 do máximo, o recibo de haber hecho
 efectivo el depósito de los derechos que
 previenen las disposiciones vigentes pa-
 ra la expedición del citado documento,
 o bien certificación académica acredita-
 tiva de tal extremo.

Certificado médico de revacuna y cer-
 tificado de no padecer enfermedad ni de-
 fecto físico que dificulte el ejercicio de
 la profesión.

Dos fotografías, para la tarjeta de
 identidad.

Abonarán todos, por derechos de exa-
 men de cada grupo, ciento veinte pesetas
 en efectivo y treinta pesetas más,
 también en efectivo, en concepto de de-
 rechos de formación de expediente, por
 grupo; cuatro pesetas por derechos de
 expedición de la tarjeta de identidad y
 una peseta solamente los que hayan de
 visarla por haberse presentado en con-
 vocatorias anteriores.

Por cada una de las asignaturas, fue-
 ra de los grupos, abonarán, en concep-
 to de derechos de examen, cuarenta pe-
 setas y diez pesetas más en concepto
 de derechos de formación de expediente.

También entregarán un sello móvil de
 0,25 pesetas por cada grupo o asigna-
 tura suelta en que se matriculen y
 dos más para los recibos correspon-
 dientes.

Los exámenes comenzarán el día 15
 de junio próximo, a las nueve en pun-
 to de la mañana, sujetándose los aspi-
 rantes de nuevo plan a las normas dic-
 tadas en la Orden de 6 de noviembre de
 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-
 TADO de 17 de diciembre), y los de-
 más, a las disposiciones correspondien-
 tes antes señaladas.

A partir del 20 de mayo, queda ce-
 rrado el plazo de matrícula, concedién-
 dose un plazo improrrogable de ocho
 días hábiles para completar la documen-
 tación de los que la hubieran presen-
 tado incompleta.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Di-
 rector, M. Soto.—Aprobado.—El Direc-
 tor general, Ramón Ferreiro.